

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEDUCIDO DEL JDCL/105/2016

Toluca de Lerdo, México, dos de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal del presente juicio ciudadano local.

Vistos, el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual, los ciudadanos Margarito Tejas Arcadio y Agustín Peñaflor Castro, en su calidad de Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, realizan diversas manifestaciones relacionadas con el presente asunto; con fundamento en lo señalado por los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracción I y IV y 413 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y VI, 28 fracciones III y VIII, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de este órgano jurisdiccional **acuerda**:

Primero. Por cuanto hace a la petición de la autoridad responsable de solicitar de nueva cuenta que este Tribunal Electoral tome en consideración la minuta de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en la que a su decir, los propios actores acordaron otorgarse la cantidad de cincuenta días de salario base por concepto de aguinaldo; este órgano jurisdiccional reitera que **no ha lugar** a acordar de conformidad lo solicitado, ya que, como se razonó en la sentencia de mérito, así como en el acuerdo de fecha cuatro de septiembre, se dio valor probatorio pleno al Acta de la Centésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, Estado de México 2013-2015, para determinar que por concepto de aguinaldo a los actores les corresponden sesenta días; sentencia que ha adquirido firmeza al no haber sido impugnada, y por lo tanto no puede variar sus efectos, ni razonamientos en ella expuestos.

Segundo. En virtud de que, en el expediente en que se actúa se advierte la conducta contumaz del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, respecto al cumplimiento de la sentencia referida en el numeral anterior al insistir manifestando argumentos que ya han sido analizados por este Tribunal Electoral, y por tanto, fuera del momento procesal oportuno; en tal sentido, nuevamente se **ordena** al funcionario municipal aludido, para que realice el cálculo de aguinaldo que se adeuda a cada uno de los actores tomando en cuenta la cantidad de sesenta días de salario base, realizando las deducciones que por concepto de impuesto sobre la renta correspondan, de acuerdo a las leyes aplicables, tal y como se ordenó en la sentencia de mérito; asimismo se le concede un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de aquél en que le sea notificado el presente proveído, para que realice el pago restante que se adeuda a los actores, e **informe** sobre ello a este órgano jurisdiccional; bajo el **apercibimiento** que de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, al continuar con la conducta insistente en no dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

NOTIFÍQUESE este proveído **personalmente** a los actores; por **oficio** al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México; y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS